

ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: RELACION DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 1998

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (*)

El Tribunal Constitucional ha dictado durante el segundo cuatrimestre de 1998 un total de 83 Sentencias, que según el tipo de procedimiento se dividen de la siguiente forma:

A) En *recurso de inconstitucionalidad* se han dictado seis Sentencias:

— La Sentencia 110/1998, de 21 de mayo, en recurso promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 6/1992, de 18 de diciembre, de protección de ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca de Castilla y León. Se declara la nulidad de los artículos 5.2 y 3, 6, 9, 10.1, 12.1, 13, 18, 36.7, 60.17 y 62.5 por ser contrarios al orden constitucional de distribución de competencias, pues las competencias autonómicas sobre pesca fluvial y protección del ecosistema no pueden alcanzar a la competencia estatal sobre recursos y aprovechamientos hidráulicos, conforme al artículo 149.1.22.^a CE, a la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y a la Sentencia 227/1988. Por su parte, el artículo 7.2 se estima que no es contrario a la Constitución si se interpreta en la forma indicada en el FJ. 4.º, entendiéndose, en consecuencia, que la Junta en los casos afectados se limitará a colaborar con el Organismo de cuenca.

— La Sentencia 132/1998, de 18 de junio, en recurso promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 6.2, 6.3, 6.4, 11.3, párrafo primero, 20.1, párrafo primero, en cuanto al inciso «bajo criterios de reciprocidad», Disposición Transitoria tercera y anexo, en cuanto a las referencias a las autopistas A-1, A-8 y A-68 y a la inclusión del «Condado de Treviño», de la Ley del Parlamento Vasco 2/1989, de 30 de mayo, Reguladora del Plan General de Carreteras del País Vasco. En ella se declaran

(*) La presente relación de sentencias ha sido elaborada por los profesores Elvira Perales, González Ayala, Aranda Alvarez, Fraile Ortiz, Jareño Macías, Pajares Montolío, Reviriego Picón, Rosado Iglesias, Sánchez Saudinós y Velázquez Alvarez.

inconstitucionales: el artículo 11.3, párrafo primero; el artículo 20.1 inciso «bajo criterios de reciprocidad», el inciso inicial («en tanto no se proceda al traspaso de funciones y servicios») de la Disposición Transitoria tercera; y el anexo, en cuanto incluye el «tramo Condado de Treviño». El análisis del recurso se hace sobre la base de que la Ley cuestionada no es una Ley de Carreteras, sino una Ley que regula el Plan de tales carreteras, siendo su premisa «la coordinación de las competencias sobre carreteras y caminos que corresponden a las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya», y sobre el marco de la Sentencia 65/1998, sobre la Red de Carreteras del Estado

— La Sentencia 149/1998, de 2 de julio, en recurso promovido por el Presidente del Gobierno de la Nación contra los artículos 21, párrafo primero, 25 y Disposición adicional segunda de la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio del País Vasco, el recurso es parcialmente estimado declarando inconstitucionales y nulos los artículos 21, en cuanto se remite al párrafo segundo del artículo 17.3, y la Disposición adicional segunda, no vulnerando el orden constitucional el artículo 25 interpretado de conformidad con el FJ. 5.º

— La Sentencia 150/1998, de 2 de julio, en recurso promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 7.1, inciso «estarán presididas, con voto de calidad, por el Juez de Primera Instancia a cuya jurisdicción pertenezca la zona; si hubiere varias, por el Decano o por aquél en quien este delegue»; 66.1, 3 y 4, y, por conexión con éstos, el apartado b) del artículo 100; y 94.1 de la Ley de Castilla y León 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria, en la que se declara la inconstitucionalidad de estos preceptos.

— La Sentencia 172/1998, de 23 de julio, en recursos acumulados promovido, el primero, por más de 50 Senadores del Grupo Popular contra la Ley del Parlamento de Cataluña 23/1987, de 23 de diciembre, en su totalidad y, subsidiariamente, contra determinados preceptos de la misma; el segundo, promovido por el Gobierno contra el artículo 2 de la Ley 23/1987; y el tercero, promovido igualmente por el Gobierno, contra la Disposición adicional vigésimo primera de la Ley del Parlamento de Cataluña 13/1988, de 31 de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos de la Generalidad de Cataluña, en la medida en que dio una nueva redacción al artículo 2 de la Ley 23/1987. Se declara la desaparición sobrevenida del objeto de los recursos en lo que se refiere al artículo 2.3 de la Ley del Parlamento de Cataluña 23/1987, de 23 de diciembre, y se desestiman en lo restante, de acuerdo con la Sentencia 109/1998.

— La Sentencia 173/1998, de 23 de julio, en recurso promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 23 y Disposición Adicional y Disposición Transitoria primera de la Ley del Parlamento Vasco 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones. En ella se declara la inconstitucionalidad del inciso «y se llevará a cabo con respeto al pluralismo y a los principios democráticos» del núm. 1 del artículo 2; el núm. 4 del artículo 2; el núm. 4 del artículo 8; el inciso «de acuerdo con el artículo 2.4, y» del artículo 12.1; el núm. 3 del artículo 12; el inciso «por la autoridad judicial» del artículo 13.4, y el artículo 21, por entrar, en unos casos, en lo que correspondería a la aun inexistente ley orgánica de desarrollo del derecho y, en otros, por vulnerar competencias estatales sobre legislación procesal.

En segundo lugar, se declara que el art. 4 a) se interpretará conforme a lo establecido en el FJ. 14.ºa) y el inciso «documento público o privado» del primer párrafo del artículo 5.3 de acuerdo con el FJ. 14.ºd). Formula un voto particular el Sr. Jiménez de Parga, al que se adhieren otros cuatro magistrados, por entender, en un sentido más amplio el contenido de «desarrollo» de la correspondiente ley orgánica (además de considerar que la reserva de ley orgánica es en sí un título competencial), lo que, en consecuencia, llevaría a extender el número de preceptos que habría que considerar inconstitucionales.

B) En *cuestión de inconstitucionalidad* se han dictado cinco Sentencias:

— La Sentencia 109/1998, de 21 de mayo, cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas promovidas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Cataluña en relación, de una parte, con los artículos 9.1.a), 10.2.c) y 10.3 de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/1987, de 4 de abril, del Régimen Provisional de las Competencias de las Diputaciones Provinciales y, de otro lado, respecto de los artículos 1.1, 1.4, 2, apartados 1.c), 2 y 3 —según la redacción dada a estos dos últimos apartados por la Disposición Adicional vigésimo primera, 2, de la Ley 13/1988, de 31 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña—, y Disposiciones Transitorias segunda y tercera de la Ley del Parlamento de Cataluña 23/1987, de 23 de diciembre, por la que se establecen los criterios de financiación de obras y servicios a incluir en el Plan Único de Obras y Servicios de Cataluña. En la Sentencia se reitera el principio de autonomía provincial, ya expresada, entre otras, en las Sentencias 32/1981, 27/1987, 213/1988 y 259/1988, lo que lleva a declarar la inconstitucionalidad, y nulidad, del apartado 3 del artículo 2 de la Ley del Parlamento de Cataluña 23/1987, de 23 de diciembre, mientras que el artículo 1.1 de la misma Ley no será inconstitucional si se interpreta en los términos del F.J. 13, *in fine*, es decir considerando «que la cooperación económica a la que alude se circunscribe a la destinada a financiar inversiones en obras y servicios municipales». El resto de las cuestiones son desestimadas.

— La Sentencia 133/1998, de 18 de junio, sobre seis cuestiones acumuladas en relación con determinados preceptos del Real Decreto Legislativo 2.795/1980, de 12 de diciembre, por el que se articula la Ley 39/1980 de 5 de julio, de Bases sobre Procedimiento Económico-Administrativo en la medida en que dichos preceptos, que confieren a la Audiencia Nacional el conocimiento de los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra las resoluciones dictadas en alzada por el Tribunal Económico-Administrativo Central, pudieran entrañar una vulneración de los artículos 9.3 y 152.1 CE, 19 y 20.c) del Estatuto de Autonomía de Cataluña; 66 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 22 de la Ley 12/1983, del Proceso Autonómico. Las cuestiones son desestimadas sobre la base de la argumentación de la Sentencia 91/1998.

— La Sentencia 166/1998, de 15 de julio, formulada por la Audiencia Provincial de Burgos, en relación con los núms. 2 y 3 del artículo 154 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, parcialmente estimatoria, declarando la inconstitucionalidad y nulidad del inciso «y bienes en general» del artículo 154.2, en

la medida en que no excluye de la inembargabilidad los bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

— La Sentencia 174/1998, de 23 de julio, dos cuestiones acumuladas, en relación con la Disposición Adicional duodécima de la Ley de las Cortes de Aragón 6/1992, de 4 de mayo, de Presupuestos para la Comunidad Autónoma para 1992. Se declara la inconstitucionalidad del precepto cuestionado. El Sr. Cruz Villalón presenta un voto particular discrepante.

— La Sentencia 175/1998, de 15 de julio, sobre nueve cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas, en relación, de una parte, con los artículos 9.1.a) y 10.2.c) de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/1987, de 4 de abril, del Régimen Provisional de las Competencias de las Diputaciones Provinciales, y, de otro, respecto de los apartados 1.c), 2 y 3 del artículo 2 de la Ley del Parlamento de Cataluña 23/1987, de 23 de diciembre, en la redacción que se dio a estos dos últimos apartados de la Disposición Adicional vigésima primera de la Ley 13/1988, de 31 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad para 1989. Se declara la desaparición sobrevenida del objeto de los recursos en lo que se refiere al artículo 2.3 de la Ley del Parlamento de Cataluña 23/1987, de 23 de diciembre, y se desestiman en lo restante, de acuerdo con la Sentencia 109/1998.

C) El número de *conflictos positivos de competencia* ha sido de cuatro:

— La Sentencia 118/1998, de 4 de junio, que resuelve tres conflictos acumulados promovidos por el Gobierno Vasco, el Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Cataluña y por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en relación con el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. El recurso se estima parcialmente: 1.º Se declaran no básicos los artículos 2.2, 71.2, segundo inciso, 73 a 87 y 89.2, sin perjuicio de la aplicación directa de los preceptos de carácter básico de la Ley de Aguas que algunos de ellos reproducen; 2.º se establece que el inciso «declaren de protección especial determinadas zonas, cuencas o tramos de cuenca, acuíferos o masas de agua» del artículo 90.3 y 4 invaden competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y, 3.º los artículos 49.2, 102.2, 118.2 y 119.2 y la Disposición Adicional segunda se interpretarán de conformidad con los FF.JJ. 13, 26, 28 y 29, respectivamente.

— La Sentencia 147/1998, de 2 de julio, que resuelve el conflicto promovido por el Gobierno Vasco en relación con el Plan de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para los meses de enero y febrero de 1988, en la que se declara que corresponde al Estado la competencia controvertida, por corresponder con la competencia «pesca marítima» y no con «ordenación del sector pesquero», de acuerdo con lo ya establecido en las Sentencias 56/1989 y 44/1992. Los Sres. Mendizábal y Jiménez de Parga formulan sendos votos particulares, el primero es crítico a la tardanza en la resolución del conflicto, y el segundo por considerar que el conflicto debía haberse resuelto teniendo en consideración las normas hoy vigentes.

— La Sentencia 148/1998, de 2 de julio, que resuelve el conflicto promovido por

el Gobierno Vasco en relación con seis Resoluciones de la Dirección General de Ordenación Pesquera, de 10 de mayo de 1989, por las que se denegó a otros tantos solicitantes ayudas España-CEE formuladas para la modernización de sus respectivos buques pesqueros, declarando que la competencia controvertida corresponde al País Vasco, al carecer el Estado de la habilitación preceptiva del título competencial del artículo 149.1.19.ª o de otros títulos competenciales.

— La Sentencia 171/1998, de 23 de julio, que resuelve un conflicto promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Cataluña en relación con el artículo 6 del Real Decreto 2.385/1985, de 27 de diciembre, que modifica la estructura orgánica de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, y con el artículo 7 del Real Decreto 358/1991, 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles: los conflictos son desestimados. Formulan sendos votos particulares los magistrados Viver y Cruz, el primero por considerar que la competencia controvertida debería encuadrarse en la competencia exclusiva de la Generalidad «juegos y apuestas» y no en la materia de Hacienda Pública del artículo 149.1.14.º CE; el segundo por estimar que la transformación sufrida por el «cupón pro-ciegos», que pasó a convertirse en una lotería nacional, no debería haberse efectuado a espaldas de la Comunidad Autónoma.

D) En procedimiento de *recurso de amparo* se han dictado 68 Sentencias, de las que cabe destacar:

* En cuanto a los *actores*:

— Los particulares han promovido 53 recursos de amparo resueltos por el Tribunal;

— Doce han sido actuados por entidades mercantiles, ocho de ellos por Sociedades Anónimas y cuatro por Sociedades Limitadas;

— Dos por el INSS, y

— Uno por diputado de parlamento autonómico.

* En cuanto al *contenido de las resoluciones*:

— De los recursos de amparo resueltos durante este segundo cuatrimestre de 1998:

— Treinta y cinco han sido estimados en su totalidad.

— Dos han sido estimados parcialmente. Del total de recursos estimados (incluidos los parcialmente estimatorios) 18 poseen carácter devolutivo.

— Veintiséis han resultado desestimados.

— En uno se produce la inadmisión por falta de agotamiento de la vía judicial previa: Sentencia 108/1998, de 19 de mayo.

— En dos se declara extemporáneo el amparo: Sentencias 111/1998, de 1 de junio; 159/1998, de 13 de julio.

— En las Sentencias 134/1998, de 29 de junio y 146/1998, de 30 de junio, falta la invocación formal del derecho vulnerado.

* Según el *derecho fundamental alegado* las Sentencias dictadas en procedimientos de amparo pueden dividirse de la siguiente forma:

El principio de igualdad fue el objeto de la Sentencia 137/1998, de 29 de junio, recurso desestimado, al igual que en Sentencias anteriores (55 y 71/1998, entre otras), al amparo de la Sentencia 173/1996. La igualdad en la aplicación de la ley conjuntamente con el derecho a una tutela judicial efectiva se debate en la Sentencia 154/1998, de 13 de julio, no estimándose la lesión de los derechos invocados. Asimismo, la igualdad es el objeto de la Sentencia 155/1998, de 13 de julio, en este caso con motivo de la subrogación de un contrato de arrendamiento del conviviente «more uxorio», dos hechos cabe destacar en este fallo: el primero, que a diferencia de otras ocasiones lo que se discute es la continuidad del contrato, no por causa de muerte, sino por abandono del domicilio de la parte contratante; el segundo, que en el momento del que datan los hechos aun no se había aprobado el divorcio en España y los convivientes no podían contraer matrimonio, dado que el contratante era casado. Formula un voto particular el Sr. Galdón por considerar que se trata de la ampliación de la subrogación no contemplada en la ley.

El derecho a la libertad se ha abordado en la Sentencia 98/1998, de 4 de mayo: plazo máximo de la prisión provisional.

El derecho a comunicar libremente información, debatiéndose la ponderación judicial de los derechos fundamentales en conflicto es objeto de la Sentencia 144/1998, de 30 de junio.

El derecho de acceso en condiciones de igualdad a los cargos públicos se debate en la Sentencia 93/1998, de 4 de mayo: mantenimiento del principio de proporcionalidad en la representación política sobre un recurso ejercido contra el Parlamento balear por la composición de las comisiones, que resulta desestimado. Exclusión de recurrentes de un concurso debido a error en la calificación: Sentencias 97/1998, de 4 de mayo y 107/1998, de 18 de mayo, en las que se sigue la doctrina de la Sentencia 85/1998. Sentencia 156/1998, de 13 de julio: reserva de puestos de trabajo no lesiva del derecho, por tratarse no de acceso a la función pública, sino de movilidad dentro de la misma, y responder, en consecuencia, a una manifestación del ejercicio de competencias que en materia de organización de su propia función pública corresponden a una Comunidad Autónoma. Sentencia 167/1998, de 21 de julio: diferencia de trato no lesiva del derecho por falta de término de comparación.

El principio de legalidad conjuntamente con el derecho a la presunción de inocencia ha sido objeto de la Sentencia 120/1998, de 15 de junio, en la que se perfilan los requisitos de aplicación de la LO 7/1982, de Contrabando, en relación con la apreciación de la prueba.

El principio de legalidad, conjuntamente con el derecho a la tutela judicial efectiva, en relación con la exigencia de publicidad de las normas aplicadas es objeto de la Sentencia 141/1998, de 29 de junio, donde se debatía la aplicación de una extradición pasiva, se incide en el hecho de que «una cláusula de un Tratado —y ya se ha indicado que la retirada de reserva lo es— no entra a formar parte del ordenamiento jurídico español si no ha sido publicada previamente de forma oficial. Los Tribunales españoles

no pueden aplicar un precepto convencional que no se ha integrado en nuestro Derecho, especialmente si con él resulta afectado un derecho fundamental de los particulares como es el de la libertad» (FJ. 6.º).

La libertad sindical en relación con el artículo 18.4 CE es objeto de las Sentencias 94/1998, de 4 de mayo; 104, 105 y 106/1998, de 18 de mayo; 123, 124, 125 y 126/1998, de 15 de junio y 158/1998, de 13 de julio, son sustancialmente iguales a una serie de Sentencias iniciadas en la 11/1998, no obstante las Sentencias 94, 104, 105 y 106 cuentan cada una de ellas con un voto particular suscrito por el Sr. García-Mon, debido a un diferente planteamiento del amparo en éstas con respecto al resto.

* En cuanto al *derecho a la tutela judicial efectiva* ha sido el más alegado. Los recursos de amparo fundamentados en la presunta vulneración del derecho a la tutela judicial han ido acompañados de motivos concretos, incluidos en el contenido del citado derecho. Según el motivo concreto alegado, podemos dividir de la siguiente forma el volumen de Sentencias que analizan el derecho a la tutela judicial efectiva:

a) *Incongruencia en la resolución judicial*: incongruencia omisiva en las Sentencias 101/1998, de 18 de mayo; 129/1998, de 16 de junio; 116/1998, de 2 de junio, en ésta se presenta un voto particular discrepante, formulado por el Sr. Gimeno Sendra, al que se adhiere el Sr. Jiménez de Parga, en el que se considera que el Tribunal ha extendido desmesuradamente la doctrina sobre la motivación implícita y trasladado la doctrina sobre la proporcionalidad al derecho de tutela. En la Sentencia 135/1998, de 29 de junio, se produce una ausencia de pronunciamiento judicial lesiva del derecho de tutela; en la 36/1998, de 28 de junio, incurre el órgano judicial en «incongruencia por error»; y en la 153/1998, de 13 de julio, se sigue la doctrina expresada en la 83/1998.

b) *Subsanabilidad de defectos procesales*: Sentencias 114/1998, de 1 de junio: subsanabilidad de omisión procesal no imputable a negligencia del solicitante de justicia gratuita; 130/1998, de 16 de junio.

c) *Sentencia dictada inaudita parte*: Sentencias 95 y 96/1998, de 4 de mayo; 138/1998, de 29 de junio.

d) *Actos de comunicación procesal*: Sentencias 113/1998, de 1 de junio, y 165/1998, de 14 de julio: emplazamiento edictal no causante de indefensión; por el contrario se estima en la Sentencias 122/1998, de 15 de junio; 143/1998, de 30 de junio y 161/1998, de 14 de julio.

e) *Ejecución de Sentencias*: Sentencia 163/1998, de 14 de julio.

f) *Asistencia letrada*: Sentencia 127/1998, de 15 de junio, conjuntamente con el derecho a ser informado de la acusación.

g) *Derecho a los recursos*: Sentencia del Pleno 119/1998, de 4 de junio: inadmisión de recurso de casación no arbitraria. 128/1998, de 16 de junio. 162/1998, de 14 de julio. 168/1998, de 21 de julio: se estima el recurso al haber estructurado el actor el recurso conforme a la legalidad, errando únicamente en la denominación, lo que dio lugar a una interpretación rigorista por parte del órgano judicial afectado.

h) *Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas*: Sentencia 99/1998, de 4 de mayo, donde se incide en que «la tardanza fue obra, por tanto, de la mera inactividad

judicial, sin que pueda constituir causa de justificación la sobrecarga de trabajo del órgano jurisdiccional ni las peripecias personales de sus titulares aun cuando esas circunstancias puedan servir para exonerarlos de culpa y para trasladar la responsabilidad de un plano subjetivo al objetivo», precisando, por último, que: «El nuestro ha de ser un pronunciamiento declarativo, pero no simbólico o desprovisto de eficacia práctica, desde el momento en que, en su caso, constituiría el presupuesto de un eventual derecho a la indemnización de daños y perjuicios por el anormal funcionamiento de la Administración de Justicia.» Se considera tardíamente invocado en la Sentencia 140/1998, de 29 de junio.

i) Derecho a la utilización de pruebas pertinentes: Sentencia 100/1998, de 18 de mayo; 170/1998, de 21 de julio.

j) Indefensión: Sentencias 152/1998, de 13 de julio, y 160/1998, de 14 de julio.

k) Presunción de inocencia: Sentencia 115/1998, de 1 de junio: actividad probatoria practicada con las debidas garantías. Sentencias 121/1998, de 15 de junio; 151 y 157/1998, de 13 de julio, en el primero de los casos por carecer la prueba indiciaria del necesario control judicial, en el segundo por resultar la prueba de cargo insuficiente. Sentencia 169/1998, de 21 de julio: valor probatorio de las actas de infracción administrativas.

l) Insuficiencia en la motivación: 121/1998, de 15 de junio, sobre motivación de resoluciones sancionadoras.

m) Modificación de Sentencia firme lesiva del derecho: Sentencia 103/1998, de 18 de mayo.

n) Error patente del órgano judicial: Sentencia 112/1998, de 1 de junio.

ñ) Interpretación formalista de requisitos procesales: Sentencia 145/1998, de 30 de junio, en este caso una interpretación desproporcionada del requisito de previa consignación.

o) Omisión de trámite procesal lesivo del derecho: 102/1998, de 18 de mayo, al no darse traslado al actor del recurso de apelación formulado por el Ministerio Fiscal.

— El derecho a la tutela judicial efectiva, en general, junto el derecho a la igualdad es objeto de la Sentencia 117/1998, de 2 de junio: se plantea si el beneficio de justicia gratuita es extensible a las personas jurídicas, el Tribunal declara que el artículo 119 CE sólo lo establece imperativamente para las personas físicas, únicas «de las que puede predicarse un nivel mínimo de subsistencia personal o familiar», sin perjuicio de que el legislador pueda llevar a cabo una configuración más amplia, como así se ha hecho para algunas asociaciones de «interés general», el Sr. García Manzano formula un voto particular discrepante.

— El derecho a un proceso con todas las garantías y la tutela judicial efectiva se abordan en la Sentencia 164/1998, de 14 de julio.

* Las resoluciones judiciales, según el órgano que las dictó, más recurridas han sido:

<i>Organo</i>	<i>Sentencia</i>	<i>Auto</i>
Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.....		3
Juzgado de Distrito	1	
Juzgado de Instrucción	1	
Juzgado de lo Penal	1	
Juzgados de Primera Instancia.....	1	2
Audiencias Provinciales.....	13	2
Tribunales Superiores de Justicia.....	23	2
Audiencia Nacional.....	3	1
Tribunal Supremo	8	2

Por otro lado, se han interpuesto sendos recursos contra la inactividad de un Juzgado de Primera Instancia y de un Juzgado de Instrucción.

* Finalmente, durante este segundo cuatrimestre de 1998 se han formulado 14 votos particulares.

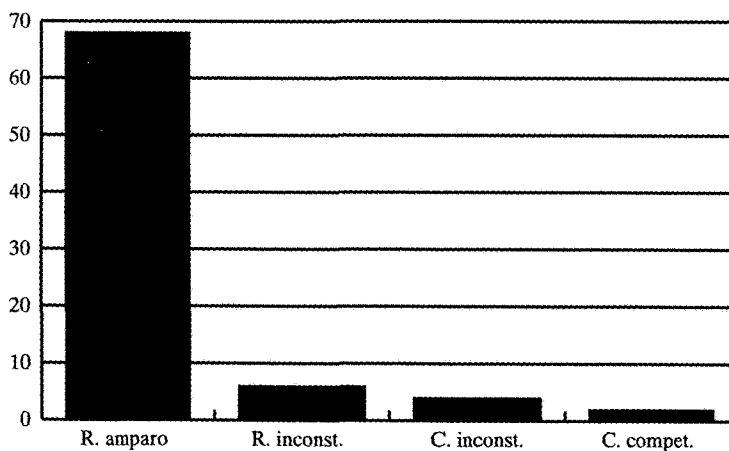
<i>Magistrados que han formulado voto particular</i>	<i>Número votos</i>
— Sr. García-Mon y González-Regueral	5
— Sr. Jiménez de Parga y Cabrera	3
— Sr. Cruz Villalón	2
— Sr. Gabaldón López	1
— Sr. García Manzano	1
— Sr. Mendizábal Allende	1
— Sr. Viver Pi-Sunyer	1

A algunos de estos votos se adhirieron otros magistrados.

**RECURSOS DE AMPARO SEGUN EL CONTENIDO DEL FALLO
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 1998**



**RELACION DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 1998
Por procedimientos**



RECURSOS DE AMPARO. DERECHO FUNDAMENTAL
ALEGADO. SEGUNDO CUATRIMESTRE
DE 1998

